A LA CONSELLERIA DE SANIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Dirección general competente en materia de trabajo

ASUNTO: Comunicación de huelga del personal médico en el ámbito de la Comunitat Valenciana (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y de los consorcios hospitalarios públicos de su ámbito, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio. Coincide en sus fechas con la huelga de ámbito estatal convocada por el sindicato, de la que es independiente y cuyos objetivos son distintos.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener de esa Administración los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

En el ámbito de sus competencias propias:

a) La constitución, mientras no entre en vigor el Estatuto del Médico, de un ámbito específico de negociación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal médico y facultativo del Sistema Valenciano de Salud, abierto a todas las organizaciones sindicales con implantación en el colectivo, con la configuración que resulte jurídicamente viable en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad y con capacidad para alcanzar acuerdos vinculantes conforme al artículo 38 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) La aprobación definitiva y la entrada en vigor, en enero de 2027, de la modificación del Decreto 137/2003, de 18 de julio, que implanta la jornada ordinaria de treinta y cinco horas semanales de lunes a viernes, en los términos del apartado PRIMERO del Acuerdo de 17 de julio de 2026, sin nuevas demoras ni condiciones adicionales.

c) La equiparación del valor mínimo de la hora de guardia con el de la hora ordinaria, con reconocimiento retributivo de la nocturnidad, mediante la modificación de las cuantías autonómicas correspondientes, y el avance, mediante negociación específica, hacia una retribución acorde con el trabajo realizado fuera de la jornada ordinaria, sin perjuicio de la participación de la Conselleria en el foro del Sistema Nacional de Salud previsto en el apartado SÉPTIMO del Acuerdo de 17 de julio de 2026.

d) La modificación, en un plazo cierto, de la Orden de 21 de enero de 1999 para hacer efectivas las compensaciones por las guardias que excedan de las treinta y seis anuales previstas en el apartado SÉPTIMO del Acuerdo de 17 de julio de 2026; la garantía de la voluntariedad de dichas guardias adicionales; y la posibilidad de implantar, con carácter voluntario y negociado en los servicios que lo soliciten, módulos de atención continuada de duración inferior a veinticuatro horas en días laborables.

e) El cómputo de las guardias como tiempo de trabajo a todos los efectos que dependan de la Generalitat; la ampliación del descanso posterior a las guardias de presencia física realizadas de lunes a viernes; y, respecto de las guardias localizadas, la conclusión en plazo del estudio previsto en el apartado SÉPTIMO del Acuerdo de 17 de julio de 2026, la publicidad de sus resultados por hospital y servicio y la negociación subsiguiente de su remuneración y del descanso tras activación.

f) La apertura de una negociación sobre el nivel general de las retribuciones fijas del personal médico y facultativo, acorde con su cualificación, formación y responsabilidad y con referencia a indicadores internacionales comparables (OCDE), con efectos desde el ejercicio 2027 y sin perjuicio de lo previsto en los apartados TERCERO y DECIMOSEXTO del Acuerdo de 17 de julio de 2026.

g) La concreción del compromiso del apartado DECIMOSÉPTIMO del Acuerdo de 17 de julio de 2026 mediante un plan de plantillas de personal médico de Atención Primaria y Hospitalaria con calendario, número de plazas estructurales y dotación presupuestaria, así como la publicación de la revisión de plantillas y necesidades del SAMU prevista en el apartado DÉCIMO, cuyo plazo de tres meses ha vencido.

h) La negociación de la carrera profesional del personal médico y facultativo, sin perjuicio del reconocimiento de la función tutorial previsto en el apartado OCTAVO del Acuerdo de 17 de julio de 2026.

i) La extensión al personal residente de las mejoras que se alcancen en esta negociación, en lo que resulte compatible con su relación laboral especial, y el cumplimiento de los compromisos de los apartados NOVENO y UNDÉCIMO del Acuerdo de 17 de julio de 2026.

En relación con la regulación estatal de la profesión médica:

a) El apoyo y el impulso, ante el Ministerio de Sanidad y en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO, norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, negociada con una representación efectiva de los médicos.

b) El apoyo al compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco se aplique al personal médico.

c) El apoyo a una memoria económica rigurosa y a un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas.

d) La solicitud, conjuntamente con las organizaciones sindicales legitimadas, del inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

La presente convocatoria no tiene por objeto alterar el contenido de el Acuerdo de 17 de julio de 2026 entre la Conselleria de Sanidad y el comité de huelga del Sindicato Médico CESM-CV, del que el SINDICATO MÉDICOS UNIDOS no es parte, ni se dirige contra él. Las pretensiones que se formulan se refieren a materias que no regula, al cumplimiento en sus propios términos de los compromisos asumidos por la Administración, a su interpretación o a su desarrollo dentro de los cauces y plazos previstos, y habrán de entenderse en el sentido más conforme con lo pactado.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió a la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y de los consorcios hospitalarios públicos de su ámbito un requerimiento formal de negociación en el que expuso estos objetivos, solicitó la apertura de negociación sobre las materias de su competencia y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026. Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026. La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que se dé traslado de esta comunicación a la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS